



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
 ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 17 de julio de 2014 **No. 38**

Flores 2-032 e Imbabura – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

CODIFICACIÓN DE ORDENANZAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO	1
---	---

trata de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entró en vigencia mediante Ley s/n del Suplemento del Registro Oficial No. 303 el 19 de octubre de 2010 y se reformó el 21 de enero de 2014 obligando a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes para que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Ley Reformatoria, expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD;

CODIFICACIÓN ORDENANZAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho como ciencia social está en constante evolución igual que la sociedad, lo que produce reformas parciales o totales a leyes ecuatorianas u ordenanzas cuando se

Que, codificación según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres comprende: “la reunión de las leyes de un Estado, relativas a una rama jurídica determinada, en un cuerpo orgánico, sistemático y con unidad científica. Es un sistema legislativo mediante el cual el derecho positivo de un pueblo se organiza y se distribuye en forma regular”;

Que, desde la creación del cantón Pimampiro el 21 de mayo de 1981 no se ha realizado una codificación de ordenanzas municipales que

regulan las actividades económicas, productivas, administrativas, ambientales y sociales en general de los moradores de Pimampiro, existiendo la necesidad de contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todos las ordenanzas vigentes reformadas parcialmente, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y seguridad jurídica en el cantón San Pedro de Pimampiro;

Que, en aplicación de los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial;

Que, el 16 de junio de 2014, mediante oficio circular No. AME-UTR1-2014-031, suscrito por la Licenciada Mónica Quinteros, Coordinadora de AME REGIONAL 1, Encargada remitió listado de ordenanzas para facilitar su revisión que el GAD Municipal de Pimampiro ha publicado en el Registro Oficial, según la Transitoria Trigésimo Primera del COOTAD;

Que, 16 de junio de 2014, con Memorando No. GADMSP-SSG-2014-091-M suscrito por el Economista Oscar Narváez R., Alcalde GAD Municipal San Pedro de Pimampiro dispuso al departamento jurídico realizar la codificación de las ordenanzas del cantón San Pedro de Pimampiro, habiendo comprobado Procuraduría Síndica que las ordenanzas que se reformaron parcialmente y que deben codificarse tienen las siguientes temáticas: a) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL; b) ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD; c) COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS; d) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA; e) FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y PUESTOS FIJOS U OCASIONALES DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE AGOSTO DE PIMAMPIRO; f) IMPLANTACION DE

ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA); g) FONDO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y PARAMOS CON FINES DE REGULACIÓN DE AGUA; y, h) INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LEGALIZACIÓN A PARTICULARES; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal expide la siguiente:

**CODIFICACIÓN DE ORDENANZAS DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

Artículo 1.- Codifíquese la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro con el siguiente texto:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la

capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que “(...)Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos (...) municipales (...) son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo (...). En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos”;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “(...) actualizar y, codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

TÍTULO I

ULO I

**Disposiciones
Preliminares**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del concejo municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del concejo municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del concejo municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su ley de creación. (R.O. No. 2 del 26 de mayo de 1981)

**TÍTULO II
CAPÍTULO I**

**Atribuciones y Prohibiciones del Concejo y
Concejales**

Art. 4.-Del concejo.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Art. 5.- Atribuciones.- El concejo municipal tiene las atribuciones que están establecidas en el artículo 57 del COOTAD y que son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar ha pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo Directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al COOTAD;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en la ley, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la ley.

Art. 6.- Prohibiciones.- El artículo 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y que son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por

- disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos y resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Atribuciones de los concejales o concejales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y la ley.

Art. 8.- Prohibiciones de los concejales o concejales.- El artículo 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser Juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Del alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están señaladas en el artículo 60 del COOTAD.

Art. 10.- Del vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad, elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 11.- Atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el vicealcalde o vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos, las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales,

TITULO III

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 12.- Integración del concejo.- El concejo municipal estará integrado por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá y las concejales o concejales; participará además con voz y voto, él/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El alcalde en el concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el alcalde,

permitirá que la decisión del concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 13.- Comisiones del concejo.- El concejo municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPITULO I
Comisiones del Concejo Municipal
SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 14.- Comisiones permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: a) La Comisión de Mesa; b) La de Planificación y Presupuesto; c) La de Igualdad y Género; d) La de Legislación y Fiscalización; e) La de Participación Ciudadana; y, f) Desarrollo Económico Productivo y Turismo.

Art. 15.- Integración de la comisión de mesa.- Ésta comisión la integran: el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y procesar su remoción la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o remoción del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el alcalde o alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 16.- Atribuciones de la comisión de mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde o alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- Comisión de planificación y presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 18.- Comisión de igualdad y género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República; y,

- f) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.

Art. 19.- Comisión de legislación y fiscalización.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativas y normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Art. 20.- Comisión de participación ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar que las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, serán implementadas por la administración municipal.
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

Art. 21.- Comisión de desarrollo económico, productivo y turismo.- Se encargará de estudiar, socializar, sugerir e informar sobre los siguientes aspectos:

- a) Sugerir la implementación de políticas

públicas para el desarrollo económico, productivo y turístico del cantón;

- b) Funcionamiento y comercialización de mercados y centros comerciales; y,
- c) Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Turismo y más estamentos jurídicos concernientes a este ámbito.

Art. 22.- Designación de comisiones permanentes.-

Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el alcalde o alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 23.- Integración de las comisiones permanentes.-

Estarán integradas por tres concejales o concejalas. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre, hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejalas o concejales de una sola tendencia política, salvo que el concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de

equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales

Art. 24.- Creación de comisiones especiales u ocasionales.- Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el concejo municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, las que por resolución del concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 25.- Integración de las comisiones especiales u ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 26.- Creación de comisiones técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 27.- Integración de las comisiones técnicas.- Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o técnicos de otras entidades con

conocimientos en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV

De las Representaciones y Delegaciones ante Instituciones Públicas y Privadas

Art. 28.- El señor alcalde de conformidad con el literal l) del Art. 60 del COOTAD, podrá designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

SECCIÓN V

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 29.- Ausencia de concejales o concejales.- Las concejales o concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al afectante y al pleno del concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes previa convocatoria del presidente de la comisión.

Los concejales o concejales que falten injustificadamente a la sesión de las comisiones o que asistan con retraso de un máximo de 15 minutos, serán sancionados con una multa equivalente a un día de remuneración mensual unificada, y del 50% del valor diario de la remuneración mensual unificada, respectivamente; para su cumplimiento, será notificado por la secretaría de comisiones al señor alcalde para el descuento respectivo.

Art. 30.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios

municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, sobre el tema a tratarse previo conocimiento y autorización del señor alcalde o alcaldesa, de conformidad a lo establecido en el COOTAD; y, establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 31.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere arribado;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art. 32.- Deberes y atribuciones del presidente de la comisión.- Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas

- legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el secretario de la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 33.- Actos de las comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo municipal o hasta 48H00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la

comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 34.- Definición de informes o dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, alcalde o alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurando mayores elementos de juicio de la propia conciencia de expertos en el tema a decidirse.

Art. 35.- Trámite de los informes o dictámenes.- El concejo municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el informe y el concejo estará facultado a resolver prescindiendo de estos informes.

Art. 36.- Prohibiciones.- Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de

información previo conocimiento y autorización del alcalde.

Art. 37.- Sesiones ordinarias de las comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta que será el concejal o concejala en su orden del designación, y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 38.- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o ha pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II

Secretaría de las Comisiones

Art. 39.- Del secretario o secretaria de las comisiones.- El/la secretario/a general del concejo municipal será también de la comisión de mesa; y, para el resto de comisiones permanentes se designará un secretario o secretaria.

Art. 40.- Obligaciones de la secretaría de las comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones previa petición del presidente de la comisión, coordinando la entrega con la secretaría general;
- b) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- c) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las

comisiones;

- d) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- e) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 41.- Deberes y atribuciones del secretario de las comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir a las sesiones de las comisiones y coordinar su reemplazo con Secretaría General en caso de ausencia justificada;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o ha pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la

comisión;

- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO IV
Funcionamiento del Concejo
CAPÍTULO I
De las Sesiones

Art. 42.- Clases de sesiones del concejo.- Las sesiones del concejo municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 43.- Publicidad de las sesiones del concejo.- Todas las sesiones del concejo municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o ha pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Art.44.- Inasistencia a sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la corporación, deberá comunicarlo por escrito al alcalde (sa) por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el concejo municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Art. 45.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el secretaria/o del concejo difundirá por los medios de comunicación disponibles en el cantón; el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección I

Clases y Procedimiento para las Sesiones PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 46.- Convocatoria a sesión inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al alcalde o alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde o alcaldesa electo/a a la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 47.- Constitución del concejo y elección de dignatarios.- Constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el concejo municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre. Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el alcalde o alcaldesa.

Art. 48.- Lineamientos y políticas generales.- Una vez nombrado/a el/la secretario/a, el alcalde o alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán

aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 49.- Votaciones en la elección de dignatario y secretaria/o.- El alcalde o alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del alcalde o alcaldesa.

Art. 50.- Atribuciones del secretario/a general del concejo municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo;
- c) Conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en caso de existir;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejales en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el concejo; y,
- f) Las demás que señale la ley, el concejo y el alcalde/sa.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 51.- Día de las sesiones ordinarias.- El Concejo obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y la hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 52.- Elección de secretaria/o del Concejo.- La designación del secretario o secretaria del Concejo Municipal se realizará en la sesión inaugural por el Concejo constituido de una terna que presente el Ejecutivo integrada por abogados o abogadas hábiles para desempeñar el cargo, como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En caso de vacancia del secretario o de la secretaria del concejo, la alcaldesa o el alcalde encargará funciones al Prosecretario o Prosecretaria. En caso de que en la terna se incluyan a servidores municipales y estos cumplan los

requisitos de idoneidad, para ser llamado se les podrá otorgar nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. La secretaria o secretario del concejo actuará además como secretario general de la Institución”.

Art. 53.- Periodicidad de sesiones ordinarias.- Para cumplir con la Constitución y la ley se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días miércoles de cada semana a las quince horas 15h00.

Art. 54.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III **Sesiones Extraordinarias**

Art. 55.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o por pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten

expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos 24 horas de anticipación y a fin de que guarde relación con el artículo 57 de esta ordenanza.

PARAGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 56.- Sesión Conmemorativa.- El 26 de Mayo de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el alcalde o alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 57.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 58.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en

cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el concejal o concejala, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá estar presente en la sesión durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Cuando el alcalde o alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 59.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejales, principales y alternos informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 60.- Del quórum.- El quórum para las sesiones será el determinado en el COOTAD y demás normas pertinentes.

En caso de ausencia justificada del Ejecutivo Municipal, luego de 30 minutos de la hora convocada, no se pudiere instalar la sesión, la misma no se realizará.

Art. 61.- Ausencia de los integrantes del Concejo.- Los integrantes del concejo que faltaren injustificadamente a las sesiones de concejo serán, sancionados con el valor equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, para lo cual se notificará a través de secretaria a la dirección financiera para el respectivo descuento.

El integrante del concejo que no participare más del 60% del tiempo que dure las sesiones sin previa justificación, será sancionado con el valor equivalente al 5% de la remuneración

mensual unificada, debiendo aplicarse conforme a lo señalado en el inciso anterior.

Los integrantes del concejo, que no asistieren 30 minutos posteriores a la hora convocada, serán sancionados con el valor equivalente al 2.5% de la remuneración mensual unificada, dicha cantidad se duplicará en caso de que no se instale la sesión.

Art. 62.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Sección II

De los debates

Art. 63.- Del uso de la palabra.- Es atribución del alcalde o alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 64.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejales, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 65.- Intervención por Alusión.- Si el alcalde o alcaldesa, concejala o concejal,

representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el alcalde o alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 66.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del alcalde o alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del alcalde o alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 67.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 68.- Cierre del debate.- El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 69.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del alcalde o alcaldesa, o ha pedido de dos concejales o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o

comisión general y el Ejecutivo Municipal la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna. Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección III De las Votaciones

Art. 70.- Clases de Votación.- Las votaciones del concejo municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 71.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten el brazo o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 72.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaria.

Art. 73.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el/a secretario/a mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o ha pedido de uno de los/as concejales/as.

Art. 74.- Orden de votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto

en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o alcaldesa.

Art. 75.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

El voto salvado podrá existir en la aprobación de las actas, por ausencia del concejal o concejala en la sesión del acta aprobarse.

Art. 76.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el alcalde o alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 77.- Punto de orden.- Cuando un integrante del concejo municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden, a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO V

Actos Decisorios del Concejo

Art. 78.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 79.- De las ordenanzas municipales.- El concejo municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 80.- De los acuerdos y resoluciones.- El concejo municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 81.- Iniciativa Legislativa.- El alcalde o alcaldesa municipal, los concejales o concejales, el procurador o procuradora síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 82.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el alcalde o alcaldesa lo remitirá a la comisión de legislación y fiscalización para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el alcalde o alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 83.- Primer debate.- En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirán por escrito a la comisión de legislación y fiscalización para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días o el plazo que determine el concejo, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 84.- Consulta prelegislativa y segundo debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la

Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa, con el informe para segundo debate podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la Asamblea Cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 85.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el concejo, el secretario o la secretaria general la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 86.- Del allanamiento a las objeciones o de la insistencia.- El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 87.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 88.- Certificación del secretario/a.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la secretario/a remitirá una

comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 89.- Promulgación y publicación.- Con la certificación del/a secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 90.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Las de carácter tributario entrarán en vigencia a partir de la fecha que se indique en la respectiva ordenanza y además deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 91.- Publicación periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la procuraduría síndica municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del concejo municipal, mediante resolución, en dos debates.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 92.- Obligaciones del secretario o secretaria del concejo.- El secretario o secretaria del concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde o alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 93.- Reglamentos internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el concejo municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 94.- Acuerdos y resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el concejo municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos; concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 95.- Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El concejo municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario o secretaria las notifique.

TÍTULO VI

Jornada Laboral y Remuneraciones de los Integrantes del Concejo

Art. 96.- Jornada laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de

las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación. Para cuyo efecto la municipalidad destinará el espacio físico y logístico para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 97.- Derecho a la remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, para cuyo efecto se ratifica el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de este organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les represente en el consejo provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de consejero provincial recibirá los viáticos o subsistencias del gobierno provincial.

Por otro lado, las concejales y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. La décimo tercera remuneración, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el veinte (20) de diciembre de cada año.

2. La décima cuarta remuneración, es una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado vigente a la fecha de pago, que será cancelada hasta el 15 de agosto de cada año.
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la corporación municipal.
4. Al goce de vacaciones de conformidad con lo que establece la ley.

Art. 98.- Vacaciones de los integrantes del legislativo municipal.- Para el establecimiento de las vacaciones el concejo municipal establecerá el respectivo calendario a fin de garantizar la operatividad del mismo y en cumplimiento a lo que establece la ley.

Art. 99.- Monto de la remuneración del alcalde o alcaldesa.- El ejecutivo municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades establecidas mediante acto normativo establecido por el concejo municipal.

Art. 100.- Monto de las remuneraciones de los concejales o concejales.- Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

Art. 101.- Monto de las remuneraciones de los concejales o concejales suplentes.- Los concejales y concejales suplentes percibirán parte proporcional de la remuneración mensual fijada para el concejal principal de acuerdo a los días laborados, para lo cual se sujetarán a las formalidades establecidas en esta ordenanza para los concejales principales y lo dispuesto por la ley.

El pago al concejal suplente se realizará previo a la presentación de la factura, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá la partida presupuestaria, para cumplir con lo que dispone la ley.

TÍTULO VII

De las licencias

Art. 102.- Licencia por maternidad.- Las concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá los correspondientes honorarios.

Art. 103.- Licencia por paternidad.- Los concejales tendrán derecho a licencia por paternidad por el plazo de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El concejo, al conceder licencia por paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá los correspondientes honorarios.

Art. 104.- Licencia por otras razones.- Los concejales tendrán derecho a licencia, en caso de licencia calificada y concedida por el concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La jefatura de recursos humanos del municipio, notificará con el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación de los miembros del concejo; y, la dirección financiera efectuará los ajustes presupuestarios para el pago de la parte proporcional del décimo tercer sueldo y demás derechos y obligaciones como consecuencia de su condición de servidores públicos.

Artículo 2.- Codifíquese la Ordenanza Sustitutiva que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro con el siguiente texto:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en ejercicio de la facultad normativa que le otorga el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dicta la Ordenanza que Regula los Aranceles por los Servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro, la cual ha sido publicada en el R.O. N°549 del miércoles 5 de octubre del 2011;

Que, con fecha 4 de agosto de 2011, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza que Regula los Aranceles por los Servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro;

Que, el artículo 27 de la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Pimampiro señala: El Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro, financiará el pago del Registrador de la Propiedad, personal de apoyo, servicios y gastos administrativos y de mantenimiento de equipos, con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro;

Que, la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Pimampiro señala en su artículo 9. "El Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro es una dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, goza de autonomía registral y administrativa, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.";

Que, en dicha Ordenanza no se contempla la exoneración del pago de las tasas o aranceles a favor del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en todos los trámites que realice ante el Registro de la Propiedad;

Que, siendo el Registro de la Propiedad de Cantón Pimampiro una Institución Pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, no es pertinente que realice pagos por los servicios que requiera del Registro de la Propiedad;

Que, es necesario revisar la tabla de aranceles o tasas fijadas en la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad de este cantón, especialmente en el factor o coeficiente aplicado a los inmuebles que sobrepasan el avalúo de diez mil dólares, el cual deberá ser inferior al señalado para no causar cobros exagerados que degraden los recursos económicos de los usuarios; y,

En uso de la facultad legislativa que le otorga el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIMAMPIRO

TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 1.- Categoría de pago.- Para el pago de derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, particiones judiciales y extrajudiciales y la extinción de derechos reales o personales sobre bienes muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considera en las siguientes categorías sobre las cuales se pagarán los derechos.

a)

CATEGORIA	FRACCION BASICA	RANGO	TARIFA BASE
1	000.01	600	50.00
2	600.01	800	60.00

3	800.01	1.200	75.00
4	1.200.01	1.600	100.00
5	1.600.01	2.000	125.00
6	2.000.01	2.400	135.00
7	2.400.01	2.800	145.00
8	2.800.01	3.200	155.00
9	3.200.01	3.600	165.00
10	3.600.01	10.000	175.00
11	De 10.001 en adelante, se cobra USD 175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES) más el 0.5 % por el exceso de este valor.		

Para el efecto de los cobros, se considerará el avalúo municipal actualizado a la fecha de la inscripción o la cuantía del acto o contrato, el monto máximo a cobrarse no superará los mil dólares (\$ 1.000,00).

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad CUARENTA DÓLARES (USD 40.00).

c) Por la inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar, testamentos, cancelación o extinción de usufructo, adjudicaciones de Tierras que no estén dentro del convenio con el GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (USD 55.00).

d) Por el Registro de las Hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, BIESS,

Planes de Vivienda Municipal y de las instituciones del Estado en el sistema financiero nacional, pagarán el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la categoría fijada en el literal a) del presente documento.

e) Por el Registro de Hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento, están exentos del pago de aranceles, previstos en el literal a) de este documento conforme a la Ley.

f) Para la Inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de SESENTA DÓLARES (USD 60.00) por cada hectárea, por las concesiones mineras de explotación la cantidad de CIENTO TREINTA DÓLARES (USD 130.00); y, por la explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de CIENTO TREINTA DÓLARES (USD 130.00) por cada hectárea.

g) Por las actas de disolución conyugal, capitulaciones matrimoniales, Inscripción de la liquidación de la sociedad conyugal, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero y la inscripción de planos la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES (USD 25.00).

h) La aclaración de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

i) Las personas de la tercera edad y personas que justifiquen tener al menos el 50% de incapacidad física, intelectual y similares, tendrán una exoneración del 50% del pago señalado en el artículo 1 literal a) de la tabla en vigencia de los aranceles del Registro de la Propiedad.

Art. 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de VEINTE DÓLARES (USD 20.00);

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, derecho de usufructo, interdicciones, prohibiciones de enajenar particulares y prohibiciones de enajenar judiciales y sus cancelaciones, la cantidad de QUINCE DÓLARES (USD 15.00) por cada uno;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de DIEZ DÓLARES (USD 10.00), si existiere en un mismo título dos o más inmuebles y/o se encontrare dos o más copropietarios se cobrará adicionalmente CINCO DÓLARES (USD 5.00) por inmueble o por copropietario;

d) Por la certificación de bienes la cantidad de SIETE DÓLARES (USD 7.00), de encontrarse dos o más inmuebles se cobrará adicionalmente CINCO DÓLARES (USD 5.00) previa petición;

e) Por la certificación de no tener bienes la cantidad de SIETE DÓLARES (USD 7.00);

f) Por certificaciones de constar en el índice de propiedad, la cantidad de CINCO DÓLARES (USD 5.00);

g) En los demás similares que no consten, la cantidad de CINCO DÓLARES (USD 5.00);

h) Por razones de inscripción la cantidad de CINCO DÓLARES (USD 5.00);

i) Por búsqueda de documento inscrito, la cantidad de CINCO DÓLARES (USD 5.00);

j) Por la inscripción de Sentencias de cambio de nombre y/o de apellido, linderos y de estado civil, la cantidad de TREINTA DÓLARES (USD 30.00);

k) Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio con historial, la cantidad de QUINCE DÓLARES (USD 15.00); y,

l) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio en las particiones extrajudiciales, la cantidad de DIEZ DÓLARES (USD 10.00) por persona y si hubiere dos o más inmuebles se cobrará adicionalmente CINCO DÓLARES (USD 5.00).

Art. 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo uno. Los contratos celebrados entre Instituciones del Estado, no pagarán aranceles de Registro de la Propiedad, previa petición escrita de la máxima autoridad de la Institución beneficiaria.

Art. 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo los derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble, de acuerdo a la categoría señalada en el artículo uno.

Art. 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato, según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. En la factura a pagarse se incluirá el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro queda exonerado del pago de cualquier arancel por los trámites que realice ante el Registro de la Propiedad de este cantón, para su beneficio exclusivo previa petición escrita del señor Alcalde.

Art. 7.- ARANCELES DEL REGISTRO MERCANTIL.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 8.- A los aranceles enunciados en la tabla del artículo uno y siguientes se aplicará tarifa 0 del impuesto al Valor Agregado, IVA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Estarán exentas de pago por inscripción de título las tierras del estado (baldías) que sean adjudicadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Tierras mediante convenio interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro.

Artículo 3.- Codifíquese la Ordenanza que regula el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras públicas que se ejecutan en el cantón Pimampiro con el siguiente texto:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 57 literal c) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos autónomos descentralizados, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas las contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades determinarán mediante ordenanza las contribuciones especiales de mejoras, a obras a ejecutarse en beneficio del cantón;

Que, de conformidad a lo que determina el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Concejo Municipal de Pimampiro, aprobó la "Ordenanza para la aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras, por obras de: adoquinado y empedrados y que se hubieren realizado o que se realizaren en el cantón Pimampiro", publicada en el Registro Oficial No. 928 del 5 de mayo de 1992;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, considera necesario actualizar la normativa que rige en esta materia, con la finalidad de continuar con la ejecución de obras en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b), c) del artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS QUE SE EJECUTAN EN EL CANTÓN PIMAMPIRO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, de conformidad a lo que determina el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Determinación Presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 573 del COOTAD.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la Contribución Especial es la municipalidad, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el COOTAD.

Art. 5.- Carácter de la Contribución de Mejoras.- De conformidad con el artículo 576 del COOTAD, la Contribución Especial de Mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Obras y Servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación urbana, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras y bordillos;
- c) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- d) Adoquinado de calles;
- e) Plazas, parques y jardines; y,
- f) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 7.- Base del Tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, de la cual se descontará el cuarenta por ciento a cargo del presupuesto de la municipalidad, por la participación ciudadana en la ejecución de la obra pública.

El 60% restante será cancelado por el sujeto pasivo en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza.

Art. 8.- Costos que se pueden reembolsar a través de Contribuciones por Mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros.

- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, aceras, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El Interés de los bonos y otras formas de crédito utilizadas para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas determinadas en el artículo 6 de la presente ordenanza, la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas de la municipalidad, obligatoriamente deberán llevar los registros especiales de costos en los que se detallarán los asuntos contemplados en los literales anteriores de este mismo artículo. Los costos que se desprenden de tales registros, así como la lista de propiedades que de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza que se considere que están sujetas al pago de estas contribuciones, deberán ser formulados conjuntamente por la Jefatura de Rentas Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas de la municipalidad. Para su aplicación deben ser aprobadas por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión Planificación y Presupuesto.

Art. 9.- Nuevas Urbanizaciones.- En las nuevas urbanizaciones o lotizaciones los

urbanizadores o lotizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de adoquinado, aceras y bordillos que se necesiten en conformidad con la presente ordenanza.

Art. 10.- Distribución del Costo de las Contribuciones Especiales por Mejoras.- El costo de las obras enunciadas en el artículo 6 de la presente ordenanza se distribuirá de la siguiente manera:

Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, se aplicará de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos de impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en el COOTAD y esta ordenanza.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados en la forma que señala el artículo precedente.

El costo de estas obras de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Aceras y bordillos, se aplicará de la siguiente manera:

La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será rembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Desecación de pantanos y relleno de quebradas, se aplicará de la siguiente manera:

La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Adoquinado de calles, parques y jardines, se aplicará de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos de impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en el COOTAD y esta ordenanza.

El costo del adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles será de cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 11.- Forma de Pago.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por las obras mencionadas, se cobrarán en los plazos previstos en el artículo siguiente, mediante cuotas anuales que vencerán en el plazo de un año contado a partir de la emisión de los títulos de crédito, los mismos que se elaborarán a partir de la fecha de terminación de las obras, pero podrán elaborarse cuando sea posible a medida que vayan terminándose por tramos o partes en cuyos casos los registros especiales de costos que trata el inciso final del artículo 8 de la presente ordenanza, se formularán de tal manera que sea posible determinar el costo de cada tramo o parte que entre en el servicio para lo cual deberá seguirse el proceso establecido en esta ordenanza.

Art. 12.- Plazo.- El plazo de pago de la Contribución Especial de Mejoras por obras

públicas mencionadas en el artículo 6, serán de hasta 5 años.

Art. 13.- Descuentos.- Cuando el contribuyente abonare la totalidad de lo que le correspondiere pagar de contado y dentro de los doce meses contados desde la emisión del título de crédito, tendrá derecho al descuento del quince por ciento en las obras públicas.

Si el contribuyente abonare la totalidad de lo que le corresponde pagar en el lapso de los 13 meses hasta los 24 meses contados desde la emisión del título de crédito, tendrá derecho al descuento del diez por ciento.

En el caso de que el contribuyente abonare la totalidad de lo que le corresponde pagar en el lapso de 25 a 36 meses contados desde la emisión del título de crédito, tendrá derecho al descuento del cinco por ciento.

Únicamente en casos de excepción, considerando el monto que le corresponda cancelar a cada frentista o beneficiario y dependiendo de su capacidad económica, se podrá otorgar un plazo máximo de DIEZ AÑOS para el pago de esta contribución. El otorgamiento de este plazo requerirá de un análisis socio económico de cada caso por parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto, quienes dejarán constancia por escrito de las recomendaciones, a fin de que el Alcalde autorice a la Dirección Financiera para que proceda con su ejecución.

Art. 14.- Intereses.- Las cuotas no pagadas en las fechas de vencimiento determinadas en los artículos 12 y 13 de la esta Ordenanza, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el interés legal vigente a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 15.- Transmisiones de Dominio.- Los señores Notarios no podrán celebrar las escrituras ni los señores Registradores de la Propiedad inscribirlas cuando, se efectúen transmisiones de dominio, división entre copropietarios o particiones que se encuentren con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, en el sentido de que las propiedades, cuya

transferencia de dominio se vaya a efectuar no tengan débitos pendientes por Contribuciones Especiales de Mejoras.

En caso de que las transmisiones de dominio se refieran solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos y se deberá pagar antes de celebrar las escrituras, los débitos que corresponden a la parte de la propiedad, cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo, el Notario y el Registrador de la Propiedad serán responsables por el monto de las Contribuciones Especiales de Mejoras; y, además serán sancionados por la autoridad competente de la municipalidad, con una multa del diez al cincuenta por ciento del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de pago, sin perjuicio de las acciones a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

Art. 16.- Reinversión de los Fondos Recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras que se recaude, será destinado para la formación de un fondo para financiar el costo de las Construcciones de Nuevas Obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros, por la deuda a la que se refiere el artículo siguiente.

Art. 17.- Límite del Tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 18.- De las Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones que se absorberán con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro:

a) El concejo municipal de San Pedro de Pimampiro, con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social del cantón establece una exención del 40% del monto

total de la contribución especial de mejoras de las obras detalladas en la presente ordenanza y de las siguientes: apertura; pavimentación; ensanche y construcción de vías de toda clase y repavimentación urbana, valor que será a cargo del presupuesto municipal. El 60% restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

- b) **Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos, con la participación pecuniaria o aportación de las comunidades organizadas, que en ningún caso será inferior al 20% del costo total de la obra, en cuyo caso estas no pagarán contribución especial de mejoras, respetando los lineamientos técnicos de la municipalidad.
- c) **Exenciones por razones de orden público, económico o social.-** El costo por obras que benefician a inmuebles de propiedad de instituciones educativas, deportivas, cementerios y proyectos de interés social tendrán una exención del 50% del monto total de la contribución especial de mejoras.

Artículo 4.- Codifíquese la Ordenanza que Reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro con el siguiente texto:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el agua

es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno autónomo descentralizado municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón;

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en

sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos, que le sean delegados por

los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE
REGULA EL COBRO DE LA TASA O
TARIFAS EN LA CIUDAD DE PIMAMPIRO**

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El cumplimiento de la presente Ordenanza obliga a los propietarios de los inmuebles sean propios o arrendados de la ciudad de Pimampiro que dispongan las instalaciones de agua potable en sus domicilios, sea en forma individual si la vivienda es unifamiliar, o colectiva si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

Art. 2.- Zonas de expansión.- Se encuentran inmersos en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el plan regulador del crecimiento de la urbe, así como de los sectores a los que se vaya ampliando este servicio en el futuro.

Art. 3.- Uso público de los sistemas.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable en la ciudad de Pimampiro, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 583, y 584 del COOTAD.

Art. 4.- De las acometidas de agua potable.- Todo inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el Gobierno Municipal de Pimampiro, debe disponer de la instalación de los servicios domiciliarios de agua potable. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Empresa Municipal de Agua Potable, desde la tubería de la red general hasta el medidor.

Art. 5.- Requisitos y especificaciones de las acometidas.- La longitud de las tuberías para las acometidas de agua potable no excederá de 20 metros. Si se trata de dimensiones mayores, se deberá tramitar la ampliación de la red ante la Empresa Municipal de Agua Potable.

Art. 6.- Ubicación, cantidad y diámetro.- Las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro, considerando la capacidad de la red instalada para la distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de los clientes presentes y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua que posea y optimice la Empresa y sus clientes, de acuerdo con su planificación.

Art. 7.- Responsabilidad de la Empresa.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo con su Ordenanza de Constitución tiene la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y su limpieza, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente el servicio de agua potable, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los clientes urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por la Municipalidad de Pimampiro en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

Art. 8.- Catastro de clientes.- Concedido el uso del servicio, al usuario se lo deberá incorporar al catastro de clientes, el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio para todos los usos que requiera la Empresa.

Art. 9.- Daños en la red y conexiones.- Es obligación de los clientes o usuarios del servicio dar aviso a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado sobre cualquier novedad que se presente en las redes de distribución y en las acometidas domiciliarias de agua potable, a fin de que sus técnicos procedan a solucionar cualquier problema en

forma inmediata y evitar el desperdicio del líquido vital.

**CAPITULO II
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA
INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Art. 10.- Cobro de derechos de conexión.-
Por derechos de conexión se cobrará de acuerdo con lo que en el presupuesto de ingresos de la Empresa se prevea para conexiones de agua potable y alcantarillado, que inicialmente se puede arrancar de los siguientes valores, que cubren su costo:

AGUA POTABLE

Acometidas de ½ pulgada incluido Medidor	USD. 150.00
Acometidas de ¾ pulgada incluido medidor	USD. 310.00
Medidor de ½ pulgada	USD. 60.00
Medidor de ¾ pulgada	USD. 110.00
Acometidas de ½ pulgada	USD. 90.00
Acometidas de ¾ pulgada	USD. 200.00

Incluye collarín, adaptador, abrazaderas, hasta 12 m de manguera, llave de corte, 3 codos, 3 neoplos y patas en tubo de PVC roscable hasta la instalación del medidor. Si la distancia es mayor a los 12 m, se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería y la excavación utilizada a cargo del usuario.

ALCANTARILLADO

Acometida de 4 pulgadas	USD. 220.00
Acometidas de 6 pulgadas	USD. 250.00

Incluye 6 m de tubo y 2 codos y excavación. Si la distancia es mayor a 12 m se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería utilizada y la excavación a cargo del usuario. Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la

instalación de agua potable y alcantarillado, se convendrá un pago a 3 meses plazos.

Art. 11.- Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado

a) **Agua Potable.-** Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Empresa Municipal, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine la Empresa. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

b) **Alcantarillado.-** Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Empresa Municipal, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será aquel que determine la Empresa. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades

Art. 12.- Conexiones mixtas.- En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o un área industrial y otra residencial, la edificación tendrá dos conexiones y acometidas e igualmente dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

Art. 13.- De los medidores.- El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Empresa Municipal. Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que ningún usuario

puede abrirlo o cambiarlo, que deberá ser controlado por los empleados de la Empresa Municipal. Este medidor deberá ser ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de cierre.

Art. 14.- Garantía de los medidores.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro, garantiza por dos años el perfecto funcionamiento de los medidores, en caso de encontrar desperfectos insolucionables la empresa ubicará otro, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Empresa Municipal la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias. Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, la Empresa procederá a instalar otro, a costa del usuario.

Art. 15.- Seguridad del Servicio de Agua Potable.- Mientras dure la reparación del medidor, la Empresa dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro del servicio vital.

Art. 16.- Extensión del servicio a otros sectores.- En los casos en que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo sean superiores a la demanda de los clientes permanentes de la zona urbana y sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, desde el límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Empresa Municipal, exigirá que las dimensiones y clases de tubería a extenderse sean determinados y establecidos sobre la base de cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el desarrollo urbanístico de Pimampiro.

Art. 17.- Coordinación de planes con la Municipalidad.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en forma coordinada con el Municipio, realizará estudios

para la ampliación y dotación de obras de agua potable en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los contratos respectivos, que incluyan el financiamiento por parte de los interesados.

Art. 18.- Desperfectos de las instalaciones.- De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, la Empresa Municipal, suspenderá el servicio de suministro del agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos, para la cual se delegará la inspección y arreglo a los técnicos y trabajadores de la Empresa, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el suministro de agua a su cliente.

Si durare la reparación varios días, sin tener la medida del consumo de agua, en base al consumo de metros cúbicos del último mes, se prorrateará el consumo diario y se lo multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al cliente del servicio ni que la Empresa se perjudique.

Art. 19.- Suspensión del servicio.- Al margen de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicitare la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de 5,00 USD, se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando el valor mensual correspondiente al cargo fijo.
- c) El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones

con EMAPA-P, previo el pago de USD. 10,00 se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.

- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- e) Por uso del agua potable para fines distintos a la que consta en la solicitud del servicio.
- f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor.
- g) Por realizar desviaciones clandestinas del servicio de agua potable.
- h) Por necesidades de orden técnico.
- i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
- j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable de la empresa.
- k) Transcurridos 15 días a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado.
- l) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos, sin derecho a reclamo y la Empresa se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados

anteriormente, y en el caso de reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida domiciliaria.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 20.- Instalación fraudulenta.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta la Empresa, impondrá al causante una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES 00/100) que será juzgado por el Jefe de Comercialización de la EMAPA-P, quien remitirá lo actuado y el respectivo informe a la Gerencia de la Empresa para el trámite de recaudación, sin perjuicio de que el servicio sea suspendido de manera permanente y que se inicie la acción respectiva, previa investigación del Departamento Técnico.

Art. 21.- Reinstalación del servicio.- El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse, si el cliente no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada, más el valor de los derechos de reinstalación que fije la Empresa de acuerdo al informe técnico. Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Empresa se procederá a la reconexión en 48 horas. El valor por este derecho será de USD. 20,00 (VEINTE DOLARES). El usuario que se encuentre registrado con la suspensión temporal de la cuenta, y solicite nuevamente el servicio, deberá cancelar el valor del derecho de reconexión que establece la presente ordenanza.

Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la reapertura del servicio de agua, incurrirá en una multa de USD. 30.00 (TREINTA DÓLARES), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente podrán hacer estos trabajos los empleados autorizados por la Empresa, que portaren sus credenciales.

Art. 22.- Daños causados por particulares.- Por todo daño causado por particulares en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión etc. o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de

agua potable, se cobrará a quien lo cause, el valor de los daños, más una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES) sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 23.- Prohibición de interconexiones.- Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con una cantidad de USD. 20.00 (VEINTE DÓLARES), sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la total cancelación de la multa.

Art. 24.- Conexión clandestina.- Por toda conexión clandestina, el dueño del predio pagará a la Empresa desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo promedio, los derechos de instalación, y una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES)

Si el usuario clandestino llegare a probar que su guía no registrada en el catastro de consumidores, fue instalada con posterioridad a la fecha de inscripción del traspaso de dominio, deberá pagar un consumo mínimo de dos años anteriores a la fecha de localización de la guía a menos que pruebe que la posesión del terreno sea en un tiempo menor.

Art. 25.- Prohibición de facilitar ramales.- Ningún cliente podrá facilitar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa conforme a los cálculos de consumo y de acuerdo con el artículo anterior.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del cierre definitivo de la guía.

Art. 26.- Daños o retiros de medidores.- Por el daño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, incurrirá el causante en una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES) previa la respectiva investigación dispuesta por la Gerencia de la EMAPA-P.

Art. 27.- Uso del agua potable para otros fines.- El agua potable que se suministra a los clientes, no se destinará a riego de campos, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m². La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa de USD. 100,00 (CIEN DOLARES).

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad.

CAPITULO IV **DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA**

Art. 28.- De la distribución.- Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable entre los abonados de la ciudad, por intermedio de las conexiones domiciliarias. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

Art. 29.- De la Comercialización.- Comprende las actividades de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, de registro del cliente en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 30.- Sujeto Activo.- Es la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-P, de conformidad con las disposiciones del COOTAD, y la Ordenanza de constitución de la Empresa, estando obligada a la prestación del servicio del suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, y por tanto a exigir el pago de la tasa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 31.- Sujeto Pasivo.- Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable, de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD.

Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante la Empresa del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que dicho consumo sea cancelado por otra persona que no sea el propietario.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará únicamente dentro de (24) veinte y cuatro horas posteriores, luego de este término no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 32.- Responsable del pago del consumo.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-P, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto no podrá alegar su mora en el pago porque su inquilino no le ha cancelado oportunamente.

Art. 33.- Fechas de lectura de los medidores.- Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores entre el 20 y 25 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación y que las facturas de pago estén listas en las ventanillas de la Empresa desde los 10 primeros días del siguiente mes.

Art. 34.- Hecho generador.- Se considera como tal al volumen medido en metros cúbicos del consumo de agua potable a los clientes de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Pimampiro.

Art. 35.- Compra de medidores y garantía.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Empresa Municipal de Agua Potable que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

La Empresa cambiará los medidores defectuosos de fábrica sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía; y pasado este período, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo a su costo.

CAPÍTULO V

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 36.- De las categorías.- El servicio de agua potable, según el uso de su

destino se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o de servicio doméstico
- b) Comercial;
- c) Industrial; y,
- d) Servicio oficial y de asistencia social

Art. 37.- Categoría residencial o doméstica.- *Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de comercial y deberá comprobarse que existen equipos para recirculación del agua de la piscina.*

Art. 38.- Categoría Comercial.- Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigoríficos, panaderías, mataderos, peladoras de pollos, establecimientos educativos privados, estaciones de combustibles, bancos locales, hoteles, moteles y casas renteras (vivan más de tres familias), lavadoras de carros, entre otras.

Art. 39.- Categoría Industrial.- Abarca a todos los bienes raíces en donde se desarrollan actividades en las que la materia prima se considera como material directo para producir bienes o servicios como: bebidas gaseosas, embotelladoras, derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, productoras de hielo, camales, lecherías, fábricas de embutidos, y otras actividades en las que el consumo de agua es elevado, como crianza de animales de consumo humano, alimentos balanceados, molinos, moliendas y otras actividades análogas.

Art. 40.- Categoría Servicio Oficial o Pública y de Asistencia Social.- Se incluyen a las dependencias públicas y estatales, que pagarán el 50 por ciento de la categoría residencial o doméstica, correspondiendo exclusivamente éstas a las instituciones de asistencia social y establecimientos educativos gratuitos.

Igual tratamiento tendrán los clientes de la tercera edad, discapacitados, que consuman hasta 10 m³. El exceso se pagará en el cien por ciento del valor real

Art. 41.- Pago de consumo de agua sin medidor o dañado.- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, o medidor dañado, después de notificar para el cambio o reposición, hasta que se le instale el medidor, el pago del consumo de agua lo hará de conformidad con la facturación extendida por la Empresa Municipal de Agua Potable, con base a la categoría de cliente y a la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el domicilio o vivienda. El pago de consumo de agua potable lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por la Empresa.

Art. 42.- Plazo de cancelación de las facturas.- Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la emisión, de no hacerlo, se cobrará una multa de USD. 2.00 (DOS DÓLARES), que se incrementará directamente a la carta de consumo de agua potable y el usuario que no cancele las cartas con un máximo de tres meses, al mes subsiguiente se le cobrará un recargo de USD. 10,00 (DIEZ DÓLARES) por meses impagos, que se incrementará directamente a la carta de consumo más el interés anual correspondiente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, calculado al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador y el artículo 18

de la Codificación del Código Tributario publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005.

Art. 43.- Errores de cálculo en las facturas.- En caso de errores en la determinación de la factura por consumo de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía; también debe solicitar la exclusión de su nombre del catastro, en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc.

Art. 44.- Desperfecto del medidor.- Si el medidor luego de la garantía de dos años, sufre algún desperfecto por cualquier causa, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-P realizará los cálculos obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores al daño del medidor. La Empresa Municipal procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación del nuevo medidor en un plazo máximo de un mes. Los costos de instalación, materiales y mano de obra (picado de paredes y veredas, etc.) para el cambio de medidores, cambio de posición y colocación del mismo en las acometidas que no dispongan, serán determinados por la Empresa y correrán a cargo del usuario. El valor de la instalación es de USD. 30,00 (TREINTA DOLARES).

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Empresa Municipal de Agua Potable, cobrará una multa equivalente al 50 por ciento del valor del medidor, más el costo de reposición del mismo, los materiales y la mano de obra.

Art. 45.- Cobro a morosos.- El atraso de sesenta días en el pago de las planillas mensuales, facultará el cobro de la tasa de interés de mora, la misma que corresponde a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, multiplicada por 1.1

La Empresa procederá a la suspensión del servicio y al cobro de la deuda por la vía

coactiva, a través del Tesorero, a los clientes que se encuentran en mora.

Art. 46.- Conexiones.- A los usuarios que soliciten la conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor del material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con los costos actualizados a la fecha de aprobación de la Empresa.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 47.- Objetivos.- Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 48.- Determinación de las tasas.- Se parten de las siguientes consideraciones:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son

de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.

- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tasa.
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, a excepción de los usuarios declarados indigentes, y asociaciones de beneficio social. Solo se considera la rebaja prevista en el artículo 40 de la presente ordenanza.
- e) Quienes más consumen más pagan.
- f) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- g) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Empresa fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad doméstica de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza.
- h) La estructura tarifaria se actualizará anualmente, en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable. La actualización será realizada en el mes de diciembre de cada año, en función del índice porcentual acumulado de la variación de precios al consumidor urbano publicado por el INEC para la provincia de Imbabura. Este aumento será autorizado y aprobado por el Directorio, basándose en los justificativos que sobre este particular presente el

Gerente General de la EMAPA-P, debiendo entrar en vigencia desde el 1 de enero del próximo año.

Art. 49.- De las tasas de consumo Residencial.- Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100)

La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

$$\text{Valor a Pagar} = (\text{m}^3 \times \text{precio} / \text{m}^3) + \text{CF}$$

A continuación se presentan las tablas que contienen las tasas por consumo de agua potable para cada una de estas categorías, para facilitar su aplicación por parte de la Empresa:

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO RESIDENCIAL DE AGUA POTABLE

METROS CUBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
000 - 10.00	0.10	2.50
10.01 – 20.00	0.12	2.50
20.01 – 30.00	0.14	2.50
30.01 – 40.00	0.15	2.50
40.01 – 100.00	0.17	2.50
100.01 – 300.00	0.20	2.50
300.01 – 1000.00	0.25	2.50

Art. 50.- De las tasas de consumo comercial.- Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su

operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO COMERCIAL DE AGUA POTABLE

METROS CUBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 – 10.00	0.20	2.50
10.01 - 20.00	0.22	2.50
20.01 – 30.00	0.24	2.50
30.01 – 40.00	0.26	2.50
40.01 – 70.00	0.28	2.50
70.01 – 100.00	0.30	2.50
100.01 – 300.00	0,32	2.50
300.01 – 1000.00	0,35	2.50

Art. 51.- De las tasas de consumo industrial.- Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE.

METROS CÚBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 - 10.00	0.25	2.50
10.01 – 25.00	0.28	2.50
25.01 – 35.00	0.30	2.50
35.01 – 45.00	0.32	2.50
45.01 – 55.00	0.34	2.50
55.01 – 150.00	0.36	2.50
150.01 – 500.00	0.38	2.50
500.01 -1000.00	0.40	2.50

Art. 52.- De las tasas del consumo oficial o social.- Igualmente el valor de las tasas por consumo de agua potable en este sector se la

fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DÓLARES 50/100).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO SOCIAL Y OFICIAL DE AGUA POTABLE

METROS CUBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 – 10.00	0.05	2.50
10.01 – 20.00	0.06	2.50
20.01 – 30.00	0.07	2.50
30.01 – 55.00	0.08	2.50
55.01 – 100.00	0.09	2.50
100.01 – 300.00	0.10	2.50
300.01 – 1000.00	0.13	2.50

Art. 53.- Valor de la tasa de Alcantarillado.- El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas y será igual al 50% de la tasa por consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, para cada una de las categorías analizadas en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado será el Agente de Retención del cobro de la tasa del 20% del consumo de Agua Potable para el pago de Servicios Ambientales, como lo determina la Ordenanza que establece la creación del Fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua.

Artículo 5.- Codifíquese la Ordenanza que regula el funcionamiento de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales del mercado municipal 10 de agosto de Pimampiro, para que las personas interesadas en tomar en arrendamiento uno de los locales comerciales o puestos de venta, con el siguiente texto:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en su afán de contribuir con el ornato de la ciudad, velar por la salubridad de los ciudadanos, controlar que el expendio de productos se realice higiénicamente y prestar un eficiente servicio a la ciudadanía, realizó la construcción de locales comerciales y puestos fijos en el mercado municipal 10 de Agosto de esta ciudad;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES
COMERCIALES Y PUESTOS FIJOS U
OCASIONALES INTERIORES O
EXTERIORES DEL MERCADO MUNICIPAL
10 DE AGOSTO DE PIMAMPIRO.**

Art. 1.- Destínese en la ciudad de Pimampiro, el Mercado Municipal 10 de Agosto en el área comprendida entre las calles Bolívar, Luis A. Martínez, Rocafuerte, Flores y Espejo como sitio único para el funcionamiento del Mercado Municipal, que servirá para la venta de varios artículos, los mismos que serán calificados y autorizados por el Concejo Municipal previo el

informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 2.- El Concejo Municipal previo el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de acuerdo al ordenamiento para la prestación de un buen servicio realizará la distribución de las diversas secciones de expendio.

Art. 3.- La Comisaría Municipal ejercerá estricto control sobre el buen uso y ocupación de los locales comerciales para así evitar molestias a los usuarios y también perjuicios económicos al erario municipal.

Art. 4.- El Concejo Municipal por intermedio de la Comisión de Planificación y Presupuesto contribuirá al mejoramiento de las actividades de comercialización mediante la prestación de servicios técnicos de capacitación a los comerciantes, arrendatarios de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales del mercado municipal de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras del municipio.

**DE LOS USUARIOS DE LOS LOCALES
COMERCIALES O PUESTOS FIJOS
U OCASIONALES**

Art. 5.- Las personas interesadas en tomar en arrendamiento uno de los locales comerciales, puestos fijos u ocasionales del Mercado Municipal 10 de Agosto, deberán presentar la solicitud dirigida a la Comisaria Municipal hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 6.- Las solicitudes receptadas por la Comisaría Municipal y aprobadas por el señor Alcalde, deberán ser remitidas al Departamento de Asesoría Jurídica y a la Jefatura de Rentas y Avalúos, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro de usuarios y se emitan los títulos de inscripción anual, inscripción que tendrá el valor de USD. 2,00 (DOS DÓLARES), para los puestos fijos u ocasionales y locales comerciales, luego para proceder a elaborar los respectivos contratos de arrendamiento, los mismos que deberán

observar las disposiciones de la Ley de Inquilinato y Código Civil y se realizarán todos los años obligatoriamente.

Art. 7.- Las Personas que resulten aprobadas en arrendamiento deberán presentar los siguientes documentos, hasta el 31 de enero de cada año en la Comisaría Municipal.

- a) Copia a color de la cédula de identidad y comprobante de votación.
- b) Clase de negocio que va a establecer
- c) Certificado de Salud conferido por el Sub centro de Salud
- d) Certificación de buena conducta de la Comisaria Municipal
- e) Certificado de NO Adeudar a la Municipalidad

Art. 8.- Los arrendatarios deberán conservar los locales comerciales, puestos fijos u ocasionales en perfectas condiciones físicas y sanitarias.

REGULACIÓN DE PRECIOS DE LOCALES COMERCIALES

Art. 9.- Los arrendatarios de los locales comerciales deberán depositar un Fondo de Garantía por un valor de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES), por lo que la Sección de Contabilidad llevará un registro especial por este rubro.

En caso de que existan daños que no sean de orden natural, serán reparados por la Municipalidad con los fondos depositados como garantía; debiendo el usuario restituirlo. La garantía será devuelta a la terminación del contrato de arrendamiento, previo un informe realizado por el Comisario Municipal y comprobado por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 10.- Una vez depositado el Fondo de Garantía y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.

Art. 11.- La utilización de los locales comerciales en el Mercado Municipal 10 de Agosto pagarán el 5% del Salario Básico Unificado SBU., en forma mensual.

REGULACIÓN DE PRECIOS DE PUESTOS FIJOS U OCASIONALES

Art. 12.- Por la utilización de un puesto fijo u ocasional en el mercado municipal se pagará la cantidad de USD. 6.00 (SEIS DOLARES 00/100), equivalente a USD. 0.20 (VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR) diarios.

Los dueños de vehículos que utilicen la vía pública del sector del Mercado para la transportación de productos, a otras ciudades pagarán la cantidad de 1.00 dólares diarios (Lunes a Viernes).

Los Vehículos que ingresen con productos agrícolas para su comercialización de lunes a viernes pagarán USD 0,50 (cincuenta centavos) por salida.

El Recaudador Municipal entregará el comprobante correspondiente.

Se prohíbe la ocupación con mercadería en los sitios destinados a andenes y vías de libre tránsito peatonal.

Los comerciantes del día domingo que utilizan las calles Bolívar, Jorge A, Martínez, Rocafuerte, Espejo y Flores, pagarán la cantidad de USD. 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR) por cada puesto utilizado que será de un área de 6 m², equivalente a 2 x 3 m.

Los comerciantes que vienen en forma esporádica y se ubican en las calles circundantes al mercado a vender sus productos, cancelarán la cantidad de USD. 1.00 (UN DÓLAR).

Sólo en temporada navideña es decir desde el 15 de noviembre al 06 de enero, se autoriza la ocupación de los andenes hasta 40 cm., para que exhiban los productos de temporada.

Art. 13.- Los arrendatarios de los locales comerciales, puestos fijos u ocasionales,

deberán pagar los cánones de arrendamiento en forma mensual en la ventanilla de recaudación, hasta máximo los primeros quince días del siguiente mes; de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ordenanza y su reglamento.

Art. 14.- El fondo de Garantía y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local comercial, puesto fijo u ocasional en el mercado municipal, tiene el carácter de intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 15.- Ninguna persona podrá destinar a otras actividades o negocios distintos a los especificados en el contrato de arrendamiento, así como sub arrendar a terceros.

Los derechos de un local comercial, puesto fijo u ocasional del Mercado Municipal 10 de Agosto, se podrá ceder a un hijo (a) hermano (a), por una sola vez, previo autorización de la Municipalidad.

Art. 16.- El arrendatario que desee dar por terminada la relación contractual de arrendamiento de los locales comerciales, puestos fijos u ocasionales del mercado municipal, deberá comunicar a la Comisaría Municipal y a la Jefatura de Rentas y Avalúos sobre este particular con un mes de anticipación y para que siga con los trámites respectivos, para luego reincorpóralos a los bienes municipales y una vez que sea analizado por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, se procederá al arrendamiento a una nueva persona, previa su publicación; y la recepción de las solicitudes, cumpliendo con los requisitos que se dictaminan en los artículos 5, 6, 7 y 9 de esta ordenanza, sin que ello signifique que no debe cancelar su pensión de arrendamiento hasta su desocupación total.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 17.- Corresponde a los arrendatarios:

- a) Pagar el arrendamiento en forma oportuna

- b) Ocupar el local para el expendio de mercaderías para las cuales está autorizado;
- c) Conservar el local en buen estado de servicio, mantenimiento y aseo;
- d) Permitir a las autoridades para que realicen la fumigación del mercado el primer martes de cada mes;
- e) Usar pesas y medidas de acuerdo con las disposiciones legales y municipales;
- f) Sujetarse en la venta a los precios determinados en el pizarrón o en cualquier otra forma de indicación;
- g) Observar buena conducta para con el público y las autoridades.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Los arrendatarios de locales comerciales deberán omitir de realizar lo siguiente:

- a) Pernoctar en el lugar de trabajo permanentemente;
- b) Vender mercaderías que no estén autorizadas por la Comisaría Municipal;
- c) Deteriorar su puesto de trabajo y colocar anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer o consumir en el local bebidas alcohólicas o drogas prohibidas por la Ley;
- e) Vender o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;
- f) Usar pesas y medidas que no estén debidamente controladas por la Comisaría Municipal;
- g) Realizar mejoras en su local, sin previo conocimiento y autorización del Comisario Municipal;

- h) Subarrendar o realizar cualquier acto de transferencia de su local.

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- Sanción por incumplimiento de esta ordenanza:

El incumplimiento de esta Ordenanza se sancionará con una multa hasta el 10% del Salario Básico Unificado SBU., que será impuesto por el Comisario Municipal de acuerdo a la gravedad del caso.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión.

Posterior a esta reincidencia se dará por terminado el contrato de arrendamiento.

Art. 20.- Causas por las cuales serán sancionados:

- a) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza así como las resoluciones que dicte el Concejo Municipal.
- b) La falta de pago oportuno de las tarifas establecidas en esta ordenanza;
- c) Utilizar para perjudicar al público pesas y medidas que no estén registradas oficialmente;
- d) Vender artículos en mal estado o adulterada su calidad.
- e) Las riñas o algazaras;
- f) La alteración de los precios marcados para su comercialización.

Art. 21.- El Comisario Municipal será sancionado por manifiesta negligencia en el cumplimiento y aplicación de esta ordenanza, la misma que será impuesta por el Alcalde previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 22.- La Comisión de Planificación y Presupuesto en el momento que juzgue oportuno y conveniente verificará y controlará la aplicación de ésta ordenanza, y podrá sugerir cualquier reglamento para la mejor marcha

administrativa e inmediata solución de los problemas presentados.

Art. 23.- Los usuarios de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales en el lugar más visible, exhibirán pizarrones que contendrán los precios de los artículos que expendan.

Art. 24.- La Comisaría Municipal pondrá en práctica programas de capacitación del personal que tenga relación con el funcionamiento de los locales comerciales, puestos fijos u ocasionales, cuando creyere conveniente.

Art. 25.- Las disposiciones legales contempladas en la presente Ordenanza se las aplicará salvo otras sanciones a que tuviere lugar por la infracción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La inscripción anual y los cánones de arrendamiento establecidos en esta Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Locales Comerciales y Puestos Fijos u Ocasionales del Mercado Municipal de Pimampiro, serán revisados y resueltos por el Concejo Municipal cada dos años.

SEGUNDA.- Se prohíbe el ingreso de todo tipo de vehículos al interior del mercado municipal a retirar o abastecer mercaderías o productos después de las 07:00 horas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las adjudicaciones y contratos de arrendamiento de los locales comerciales firmados anteriormente y otras normas, quedan sin ningún valor legal por lo que se deberá realizar la entrega de los montos depositados

anteriormente para la adjudicación, y se solicitarán los nuevos requisitos.

SEGUNDA.- La entrega de la documentación para la elaboración de los respectivos contratos de arrendamiento de los locales comerciales y puestos fijos del Mercado Municipal 10 de Agosto, se la realizará hasta el 31 de marzo de 2012, por esta única vez.

Artículo 6.- Codifíquese la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA), en el cantón Pimampiro con el siguiente texto:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, taxativamente determina: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva, para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que el numeral 5 del artículo 264 faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del libro VI de la calidad ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad, entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 010 del 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de Marzo de 2009, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas, Operadoras de Servicio Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación responsable acreditadas al SUMA;

Que existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del Cantón Pimampiro;

Que es necesario regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de la información;

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante, generadas por el uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico" publicado en el Registro Oficial No. 536 del 03 de marzo del 2005;

Que el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro debe contribuir en la prevención de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigente;

En uso de las facultades conferidas en los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS
DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU
INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA
EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA), EN
EL CANTON PIMAMPIRO**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción de impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquella en la que se encuentra circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicio Móvil Avanzado.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente y/o por la Unidad Administrativa Municipal competente que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la presentación del Servicio Móvil Avanzado.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Reglamento de protección de emisiones de radiación No Ionizante: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas: Estación Radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y Normativa Secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la presentación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el Uso de Suelo en el Cantón Pimampiro, así como las siguientes condiciones generales:

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.

d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas y paisajísticas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel de suelo.

c) Es las fachadas de la construcción, las estructuras físicas de soporte deberán ubicarse

en las áreas sólidas, llenas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características formales de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.

d) Las estructuras fijas de soporte deberán respetar los retiros frontales y a las medianeras laterales y posteriores de conformidad con la ordenanza de reglamentación urbana vigente.

e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas, de su estabilidad, mantenimiento y seguridad física y de salud de los moradores en la zona de influencia.

f) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente presentando primero el informe técnico por parte del ingeniero estructural sobre la resistencia de la edificación a sobrecargas, sismos, vientos y rayos, a través de la Dirección de Obras Pública y esta a su vez emita una certificación que le permita obtener el permiso municipal de implantación.

g) Ha pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de la inspección de emisiones de radiación no ionizante emitidos por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizantes.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:

a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales posteriores y en los subsuelos no así en el retro frontal. Cumpliendo siempre las distancias de separación de los previo colindantes y a la altura de edificación de conformidad con la normativa municipal vigente.

c) Podrá adosarse con las construcciones existentes adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de implantación de cableado en edificios:

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demanden deberán tenderse por ductos de instalaciones de equipos, instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por razones no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado que se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

c) El suministro de energía eléctrica que demanda la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas de SMA deberá ser independiente de la red general de edificio salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del cantón.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para población y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, si en el plazo de dos días no se corrige su nivel de radiación, el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, revocará el permiso de implantación. Póliza de cambio inmediato que se la realizará a nombre del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta Salarios Básicos Unificados del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de implantación.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Secretaría de la Municipalidad, una solicitud dirigida al señor alcalde, en el mismo se indicará el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del título de crédito del pago del impuesto predial del año fiscal en curso, a nombre del propietario del predio en que se efectuará la implantación.
- b) Contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- c) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- d) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil, si es que fuera el caso.
- e) Autorización o permiso emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad ambiental correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA.
- f) Informe favorable de la Comisión de Infraestructura y Equipamiento para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones inventariadas como patrimoniales.
- g) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.
- h) Informe de reglamentación urbana

i) Informe de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 15/m².

j) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y mimetización incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.

k) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales ni aumentos de obras que implique modificación de obra que signifiquen modificación de las alcúotas anterior o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alcúota del espacio en el que se vaya instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Obras Públicas tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de treinta días laborables, contados a partir de la fecha de inspección.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicita el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 11.- Vigencia del permiso de implantación.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de

implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de admisión de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad de Ambiente, Turismo y Apoyo a la Producción del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que se forme parte del expediente ambiental de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 12.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante la municipalidad de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las estructuras estará sujeta a una justificación técnica legal.

Art. 13.- Tasa por servicios Técnicos Administrativos y de su respectiva renovación.- El permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura, cuya señal beneficie a la zona urbana de Pimampiro tendrá un valor de 12 (doce) Salarios Básicos Unificados; y la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura cuya señal beneficie a las parroquias y comunidades rurales que pertenecen a Pimampiro tendrán un valor de 6 (seis) Salarios Básicos Unificados; y tendrán una validez de dos años.

Art. 14.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente.
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizado. Esta obligación no es aplicable a los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil si fuere el caso.
- f) Certificación que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 15.- Inspección.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con tres días laborables de anticipación.

Art. 16.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación municipal.

Se considera infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

a) Se impondrá una multa equivalente a diez Salarios Básicos Unificados del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con tres días laborables de anticipación.

b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cincuenta Salarios Básicos Unificados del sector privado y se le concederá un término de 30 días laborables para su obtención.

c) Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un

término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA.

d) Si el prestador del SMA, no retirare o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

e) Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

f) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además del prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueran cubiertos por la póliza y pagará la multa equivalente a 100 Salarios Básicos Unificados del sector privado.

g) Si sobrepasa los límites de emisiones de radiación no ionizadas emitidas por SUPERTEL la municipalidad revocará el permiso de implantación.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por las comisarías municipales en su ámbito de competencia, cumpliendo con el debido proceso según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de seis meses contados a partir de su publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Codifíquese la Ordenanza que establece la creación del Fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y paramos con fines de regulación de agua con el siguiente texto:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO CONSIDERANDO:

Que los páramos y bosques nativos del Cantón Pimampiro son importantes ecosistemas que contribuyen a regular nuestros sistemas hídricos, permitiendo con ello disponer de agua en cantidad y calidad suficiente para cubrir las necesidades de la población tanto urbana como

rural asentada dentro de la jurisdicción cantonal;

Que en los sitios en los que se localizan las fuentes de agua existen grupos vulnerables de pobladores propietarios de la tierra que al tener bajos ingresos económicos, se ven obligados ampliar sus fronteras agrícolas y ganaderas, deforestando extensas áreas de bosques nativos, actividades consideradas perjudiciales para la regulación de la cantidad y calidad de agua;

Que es perfectamente viable contar con la participación ciudadana, los propietarios de páramos y bosques, las instituciones públicas y privadas y el gobierno seccional para desarrollar acciones conjuntas de protección y conservación de los ecosistemas bosques y páramos para la regulación del agua;

Que la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, de reciente creación tiene entre sus atribuciones las de planificar este tipo de acciones e impulsar la ejecución de las mismas, así como la de establecer un conjunto de estrategias que faciliten estas acciones;

En uso de las facultades que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 566, la municipalidad podrá aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidos en dicho código. Podrá también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA
CREACIÓN DEL FONDO PARA EL PAGO
POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE
BOSQUES Y PARAMOS CON FINES DE
REGULACIÓN DE AGUA**

CAPITULO I

**De la problemática Ambiental del Cantón
Pimampiro**

Art. 1.- La población de Pimampiro se ha visto afectada por el constante deterioro de sus

recursos naturales, siendo la deforestación una de sus principales causas. Según fotografía aéreas del IGM (Instituto Geográfico Militar) en 1985 Pimampiro contaba con una cubierta de bosques nativo primario de aproximadamente 19.000 hectáreas, en la actualidad quedan menos de 7000 hectáreas de bosque nativo primario, las 9000 hectáreas afectada en este período han pasado a la categoría de bosque secundario a los cuales día a día se causa una fuerte presión de cambio de uso del suelo de bosques a potreros y/o áreas de agricultura. Esta acelerada destrucción de nuestro entorno natural ha traído como consecuencia alteraciones del régimen hídrico, erosión de los suelos, extinción de especies de flora y fauna, escasez de leña, entre otras. Esta problemática ambiental que hoy soporta Pimampiro, puede resumirse en la mala calidad de vida de su población, especialmente el sector rural.

CAPITULO II

**De los fundamentos para la creación del
fondo**

Art. 2.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establece los siguientes fundamentos:

- a) Así como los usuarios del servicio de agua potable de los centros poblados tienen el derecho de exigir el servicio permanente del líquido vital también tienen la obligación de aportar para la protección y conservación de las fuentes de agua.
- b) En la actualidad la Municipalidad de Pimampiro registra 1206 abonados del agua potable que aportan cada uno de ellos un promedio alrededor de \$ 0.084 centavos de dólar por mes lo que da un ingreso mensual por este concepto de cerca de \$ 102.01 dólares americanos cantidad que resulta insuficiente inclusive para el mantenimiento del actual sistema peor aún para desarrollar acciones de manejo y conservación de las fuentes de agua. Con las mejoras al nuevo sistema de agua potable en Pimampiro se calcula que producir

un metro cúbico de agua su costo real actual es de \$ 28 centavos de dólar.

- c) Para conseguir la participación de los propietarios de tierras donde se localizan las fuentes de agua, de los usuarios del agua potable y de las instituciones decididas apoyar iniciativas de manejo sustentable de páramos y bosques nativos, el Municipio tiene la obligación de apoyar alternativas de generación de ingresos y de financiar esas actividades de conservación apuntadas al mantenimiento de la cantidad y calidad del recurso AGUA.

CAPITULO III

Del financiamiento y administración del fondo

Art. 3.- Créase el fondo para el pago por servicios ambientales según el artículo 27 de la Ordenanza que reglamenta el Servicio de Agua Potable del Cantón Pimampiro el cual contempla el cobro de una taza del 20% al consumo de agua en todas las categorías. Este fondo se iniciará con el aporte en efectivo de \$ 15000 dólares americanos que serán depositados \$ 10000 como aporte inicial de la Fundación Interamericana FIA a través del proyecto: Manejo sustentable de los recursos naturales del Cantón Pimampiro para el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua ejecutado por la corporación para el Desarrollo de los Recursos Naturales CEDERENA en coordinación con el Municipio de Pimampiro y \$ 5000 como aporte del Proyecto Desarrollo Forestal Comunal, posterior a la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los recursos económicos que recaude el Municipio por este concepto y por aportes económicos de organismos internacionales, nacionales y de cualquier otra índole que se creó para la capitalización del fondo, serán trasladados a la cuenta bancaria que asigne el municipio para la administración del "FONDO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES" en el Banco Nacional de Fomento Agencia Pimampiro.

Art. 5.- Para la administración del fondo se conformará un comité integrado por el Alcalde del Municipio o su delegado, el Director Financiero, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo (UGAT), Presidente(a) de la Comisión de Medio Ambiente y un representante de la Corporación CEDERENA, este comité será responsable de velar por un buen manejo del fondo y decidir las respectivas operaciones bancarias tendientes a capitalizar el fondo.

Art. 6.- El Director Financiero para la elaboración de las planillas de pago estará amparado con la firma de un convenio entre el municipio y el beneficiario. La Unidad de Gestión Ambiental y Turismo (UGAT) elaborará el catastro de beneficiarios calificados para el cobro adjuntando los justificativos del caso como escrituras, área y categoría a proteger y elaborará trimestralmente informes de los convenios previo al pago siguiente.

Art. 7.- Con la creación del fondo está estipulado iniciar el pago por servicios ambientales a los propietarios de la Asociación Nueva América, requiriéndose que todos se acojan a esta iniciativa de protección de bosques y páramos.

CAPITULO IV

De las categorías de los ecosistemas a protegerse

Art. 8.- Para el pago por servicios ambientales se contempla las siguientes categorías y la asignación mensual y por hectárea que recibirá cada propietario:

Categoría 1 o Páramo no invertido	= 1
dólar/mes/ha	
Categoría 2 o Bosque Primario	= 1 dólar/mes/ha
Categoría 3 o Bosque Secundario Viejo	= 75centavos de dólar/mes/ha
Categoría 4 o Bosque Secundario Joven	= 50 centavos de dólar/mes/ha
Categoría 5 o Área de Agricultura y ganadería	= 0 centavos de dólar
Categoría 6 o Áreas degradadas	= 0 centavos de dólar

Los propietarios de áreas que comprenden la categoría 5 o 6 podrán a futuro acceder al

cobro de la categoría 4 siempre y cuando se compruebe el establecimiento de prácticas agroforestales, agrosilvopastoriles, conservación de suelos, agua y de recuperación de áreas degradadas que han contribuido a estabilizar el ecosistema previo informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo (UGAT) y su respectiva evaluación de campo.

CAPITULO V

De los aspirantes al cobro por servicios ambientales

Art. 9.- Las comunidades o propietarios sean estas personas naturales o jurídicas para acceder al pago por servicios ambientales deberán presentar su plan de manejo participativo incluido y financiado el programa de servicios ambientales, el mismo que será avalizado por la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo (UGAT).

CAPITULO VI

De las contravenciones o incumplimiento del Municipio y/o Beneficiarios.

Art. 10.- De los fondos recaudados por la tasa, el Municipio depositará mensualmente a la cuenta creada al fondo y por ninguna causa o razón los recursos económicos serán utilizados en otras acciones o actividades que no sean las estipuladas para el pago por servicios ambientales.

Art. 11.- Para la operación del Fondo, el I. Municipio de Pimampiro firmará un convenio con la Corporación CEDERENA.

Art. 12.- Los propietarios que al firmar el convenio de protección y conservación de páramos y bosques no cumplieren con lo estipulado en el convenio y atentarán contra la deforestación de los bosques y páramos previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo (UGAT), será excluidos del pago por servicios ambientales y se someterán a las sanciones estipuladas en la Ley Forestal.

Artículo 8.- Codifíquese la Ordenanza que reglamenta la incorporación al patrimonio municipal los bienes del dominio privado determinados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos; y, la legalización de

estos bienes que se encuentran en posesión de los particulares con el siguiente texto:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público

Que el artículo 419 literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son bienes del dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado

Que de acuerdo con el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal debe regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra

Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa cantonal a través de Ordenanzas; y,

En uso de sus facultades legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO

MUNICIPAL LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS; Y, LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.-Objeto.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Incorporar legalmente al patrimonio municipal del dominio privado los bienes categorizados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados que dispongan del área urbana debidamente legalizada; así mismo se incorporarán al patrimonio municipal todos los predios vacantes o mostrencos ubicados en las áreas de expansión urbana;
- b) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro y zonas de expansión urbana que no hayan sido legalizadas anteriormente;
- c) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos o vacantes a nombre del Gobierno Municipal del cantón;
- d) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles mostrencos o vacantes a nombre de los particulares que se encuentran en su posesión, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal, de acuerdo al Capítulo III de la presente ordenanza; siempre y cuando no estén en litigio; y,
- e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 2.-Ámbito.- La presente Ordenanza entrará en vigencia y será aplicada en las áreas urbanas y de expansión urbana del cantón, que justifiquen tal condición de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza que determina el área urbana del cantón Pimampiro y otras inherentes a la expansión urbana, debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a la ley.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Art. 3.-Bienes mostrencos o vacantes.- Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;

c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,

d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

**CAPITULO III
DE LA INCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO AL PATRIMONIO MUNICIPAL**

Art. 4.-Procedimiento.- Luego de un plazo de siete días hábiles posteriores a la última publicación en los medios de comunicación, se procederá a la inclusión al patrimonio municipal de bienes inmuebles del dominio privado, al amparo de los siguientes documentos que serán conocidos por el Alcalde:

- a) Levantamiento topográfico;
- b) Informe de Rentas, Avalúos y Catastros;
- c) Informe de la Dirección de Obras Públicas;
- d) Informe de la Dirección Financiera;
- e) Informe de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,
- f) Tres publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación de la ciudad cada tres días hábiles, señalando las características, descripción y localización del predio para proceder a su legalización.

Art. 5.-Escrituración e inscripción de terrenos mostrencos.- Cumplido el procedimiento señalado en el artículo precedente, la documentación pertinente será escriturada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo al artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán incluirse en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público; una vez cumplido el inciso anterior, el Alcalde dará a conocer del particular al Concejo Municipal.

CAPITULO IV DE LA LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

Art. 6.-Beneficiarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, reconoce únicamente a las personas naturales que han permanecido en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio y que tengan antecedentes de posesión comprobada.

El Concejo Municipal del cantón Pimampiro beneficiará a los poseionarios conforme al área de la propiedad de la siguiente manera:

- a) Hasta (una) 1 hectárea por un mínimo de 10 años de posesión, que hayan sido unidades de usufructo de supervivencia;
- b) Hasta (dos) 2 hectáreas por 15 años de posesión, que hayan sido unidades de usufructo por supervivencia;
- c) Más de (dos) 2 hectáreas, el poseionario deberá tramitar su legalización de acuerdo a las leyes vigentes del país.
- d) Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la dirección financiera.
- e) Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente reforma a la ordenanza y registrados en el inventario territorial de avalúos y catastros del municipio o en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el mismo sector, terrenos con un área mayor o menor del área mínima prevista en la Ordenanza de Reglamentación y Planificación Urbana, Construcciones y Urbanismo de la Zona Urbana del Cantón Pimampiro serán consideradas dichas ordenanzas para que sean adjudicados conforme lo prevé la ordenanza vigente, al efecto la

Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá la certificación correspondiente.

Art. 7.-Poseionarios.- Las personas naturales que se hallen en posesión de inmuebles descritos en el artículo anterior, podrán solicitar al Municipio la propiedad de éstos y que el Concejo Municipal proceda con la legalización del mismo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser residente por más de 10 años;
- b) Solicitud de legalización dirigida al Alcalde;
- c) Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble (Informe conjunto emitido por la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros;
- d) Informe de la Dirección de Obras Públicas donde conste que el bien inmueble no será utilizado en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del municipio;
- e) Informe de la Dirección Financiera señalando que el bien inmueble no reporta provecho alguno a la hacienda municipal o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino;
- f) Certificado de no adeudar al municipio;
- g) Comprobante de pago del impuesto predial vigente;
- h) Certificado de Avalúo del Municipio;
- i) Carta de pago del servicio de agua potable en la EMAPA-P
- j) Certificado del Registrador de la Propiedad sobre el predio solicitado;
- k) Copia de cédula de ciudadanía; y,
- l) Copia del certificado de votación.

Art. 8.- Trámite.- Los peticionarios presentarán sus "Solicitudes de Legalización", dirigidas al señor Alcalde, quien dispondrá que la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas, realicen la inspección de campo, elaboren los planos, verifiquen y emitan el informe técnico correspondiente sobre linderos y superficie, que servirán de fundamento para que el Procurador Síndico elabore su informe previo a la aprobación por parte del Concejo Municipal, con el voto de los dos tercios de los integrantes del Concejo Municipal, o su negación.

Art. 9.- Pago del Derecho del inmueble.- En base al informe técnico y al avalúo pertinente determinado en el artículo anterior, la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros solicitará que la Dirección Financiera emita el Título de Crédito por concepto de "Derecho del inmueble", de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, conforme lo prescribe el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En caso de inmuebles afectados, el área afectada pasará a ser propiedad municipal.

Art. 10.-Legalización.- Al Acta de Legalización se adjuntarán los siguientes documentos habilitantes:

- a) Resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, conteniendo la adjudicación del predio;
- b) Título de crédito para el pago de "Derecho del inmueble"
- c) Informe técnico favorable que contendrá afectaciones de acuerdo a las Ordenanzas correspondientes de urbanismo, construcción, ordenamiento territorial y riegos; linderos y dimensiones del lote a legalizar, emitido por el Departamento de Obras Públicas; y,
- d) Plano del lote de terreno a legalizar, aprobado por el Director de Obras Públicas, conteniendo adicionalmente, plano de ubicación del predio con respecto de la ciudad.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Concejo Municipal resolverá en una sola sesión la adjudicación que constará en el acta respectiva.

Art. 11.-Escrituración.- Una vez formalizada la legalización, la escritura pública deberá cumplir con las solemnidades determinadas en la ley.

Art. 12.-Costos de legalización.- Los costos que ocasione todo el proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, serán asumidos por el beneficiario.

Art. 13.-Prohibición de enajenar.- Los predios en posesión de personas naturales, que legalizaren sus títulos amparados en el Capítulo IV, Art. 6 literal a) de la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar por cinco años; y, así constará como cláusula en la escritura al momento de otorgarla el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, con excepción de los casos de préstamo otorgado por entidades de crédito público o privado y debidamente gravado como patrimonio familiar.

CAPITULO V

FINALIDAD DE LOS RECURSOS

Art. 14.-Uso de recursos económicos obtenidos por la venta de bienes inmuebles en posesión de los particulares.- Los valores de la venta de bienes de dominio privado se utilizarán para la implementación de proyectos productivos que generen recursos para financiación de servicios municipales que son administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios del derecho privado.

Art. 14.1.- Los terrenos declarados bienes mostrencos, que pasan a formar parte de los bienes privados de la municipalidad, se encuentran afectados para ser vendidos con escritura pública a los vecinos del cantón que carecen de terrenos para construcción de vivienda y que son de escasos recursos económicos. Los bienes de cualquier categoría establecidas en el COOTAD, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.

Art. 15.-Norma supletoria.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto por el Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro, Código Civil y ordenanzas que sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las solicitudes presentadas para la legalización de bienes inmuebles mostrencos que están en trámite en el Municipio deberán adecuarse a la normativa aprobada en la presente codificación, para lo cual la Procuraduría Síndica del Municipio de San Pedro de Pimampiro informará a la máxima autoridad la situación jurídica y procedencia de las peticiones ciudadanas en el plazo de treinta días contado desde la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En cuanto a los lotes y fajas de suelo se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para la regularización o enajenación de excedentes o diferencias de terrenos municipales o privados, el error técnico aceptable de medición se determinará motivadamente a través de informes técnicos de planificación y obras públicas municipales, tomando en cuenta que su titularidad no debe estar en disputa.

DEROGATORIAS GENERALES

Deróganse las ordenanzas siguientes:

a) Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, expedida el 24 de marzo de 2011, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales;

b) Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el registro de la propiedad y mercantil del cantón Pimampiro expedida el 04 de agosto de dos mil once. Así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado o se opusieren a la presente ordenanza;

c) Ordenanza para la aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras, por obras de Adoquinado y Empedrados y que se hubieren realizado o que se realizaren en el cantón Pimampiro", publicada en el Registro Oficial 928 del 5 de mayo de 1992; Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras de aceras y bordillos, publicada en el Registro Oficial 615 del 10 de noviembre de 1983; y, la Ordenanza para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, publicada en el Registro Oficial 146 del 11 de marzo de 1999. En fin derogase todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a esta ordenanza y que se hubieren aprobado con anterioridad;

d) Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Pimampiro, expedida el 04 de febrero de 2010. Así mismo se deroga la Ordenanza que regula el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario en la ciudad de Pimampiro, expedida el 23 de agosto de 2005 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado y se opusieren a la presente ordenanza;

e) Todas las ordenanzas expedidas sobre la materia, con anterioridad a la presente ordenanza, que entrará en vigencia luego de su promulgación de acuerdo a lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

f) Todas las demás disposiciones normativas que sean contrarias a la presente Codificación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.- La Codificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución; y, las normas de carácter tributario, entrarán en vigencia cuando se hayan publicado en la gaceta oficial, el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado de San Pedro de Pimampiro, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Ec. Oscar Rolando Narváez R.
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente La Ordenanza de Codificación de Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de julio de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 17 de julio de 2014

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V.,
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Codificación al Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía

y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza de “Codificación de Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 17 de julio de 2014

f.) Ec. Oscar Rolando Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial de la presente “Codificación de Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro” el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 17 de julio de 2014

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

